

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

CONVENIO de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, REPRESENTADA POR EL C. ING. GERARDO RUIZ MATEOS, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE ECONOMIA, ASISTIDO POR EL C. LIC. MIGUEL MARON MANZUR, SUBSECRETARIO PARA LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR EL C. LIC. MARIO P. MARIN TORRES, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA; ASISTIDO POR LOS CC. LIC. MARIO ALBERTO MONTERO SERRANO, ING. GERARDO MARIA PEREZ SALAZAR, LIC. JOSE ANTONIO LOPEZ MALO CAPELLINI, Y MTRO. Y C.P.C. VICTOR MANUEL SANCHEZ RUIZ, SECRETARIOS DE GOBERNACION, FINANZAS Y ADMINISTRACION, DESARROLLO ECONOMICO, Y DESARROLLO, EVALUACION Y CONTROL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, RESPECTIVAMENTE; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA EN EL ORDEN INDICADO COMO LA "SECRETARIA" Y EL "GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 25, que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales. Asimismo, impone al Estado, el fomento de las actividades que demande el interés general y promover la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que el objetivo de la política económica de la presente administración, es lograr mayores niveles de competitividad y de generar más y mejores empleos para la población, lo que es fundamental para el desarrollo humano sustentable; que los individuos cuenten en nuestro país con mayores capacidades, y que México se inserte eficazmente en la economía global, a través de mayores niveles de competitividad y de un mercado interno cada vez más vigoroso, así como elevar la competitividad que nos permita crear los empleos que demanda este sector de la población.
- III. Que el Programa Sectorial de Economía 2007-2012 establece como una de sus prioridades el contar con un Sistema de apoyo integral a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas que sea referente a nivel internacional y que permita impulsar efectivamente a las empresas y a los emprendedores con proyectos viables que favorezcan la generación de empleos.
- IV. Con fecha 30 de diciembre de 2002, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, misma que en términos de los artículos 5, 9 y 11 dispone que la Secretaría de Economía, tendrá como responsabilidades la ejecución de políticas y acciones de fomento a la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en las que deberá considerar la capacitación y formación empresarial; el fomento para la constitución de incubadoras de empresas y la formación de emprendedores; la formación, integración y apoyo a las cadenas productivas y agrupamientos empresariales; la modernización, innovación y desarrollo tecnológico; el desarrollo de proveedores y distribuidores; la consolidación de la oferta exportable, y promover esquemas para facilitar el acceso al financiamiento público y privado.
- V. El 24 de mayo de 2006 se publicó en el DOF el Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, que coadyuva en la debida implementación de los programas, instrumentos, esquemas, mecanismos y actividades para el desarrollo de la competitividad de las micro, pequeñas y medianas empresas, en lo sucesivo referidas en este instrumento como las "MIPYMES".
- VI. Con el objeto de promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES", y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar

más y mejores empleos, más y mejores “MIPYMES”, y más y mejores emprendedores, la Secretaría de Economía, publicó el 30 de diciembre de 2009 en el DOF, el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONDO PyME), en lo sucesivo denominado Reglas de Operación del “FONDO PyME”.

DECLARACIONES:

1. DECLARA LA “SECRETARIA” QUE:

- 1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, fracción I, 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 1.2. Le corresponde formular y conducir las políticas generales de industria, comercio exterior e interior, abasto y precios del país; estudiar y determinar mediante reglas generales, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, así como vigilar y evaluar sus resultados; asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias y empresas; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña y mediana; regular la organización de productores industriales; promover y, en su caso, organizar la investigación técnico-industrial; entre otras atribuciones.
- 1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 2 inciso A, fracción IV, 3, 4, 6 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, los CC. Ing. Gerardo Ruíz Mateos y Lic. Miguel Marón Manzur, en su carácter de Secretario de Economía y Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, respectivamente, tienen facultades para suscribir el presente instrumento jurídico.
- 1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, la “SECRETARIA” celebra el presente convenio como instrumento de coordinación con el “GOBIERNO DEL ESTADO” para que coadyuve, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a las “MIPYMES”, y propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- 1.5. Conforme a lo dispuesto en el oficio número 700.2009.800 de fecha 23 de diciembre de 2009, la Oficialía Mayor de la Secretaría de Economía, comunica que se dispone de los recursos presupuestales necesarios para el despacho de los asuntos de su competencia, particularmente de los inherentes al “FONDO PyME”.
- 1.6. Señala como domicilio legal el ubicado en la calle Alfonso Reyes número 30, colonia Hipódromo Condesa, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 06140.

2. DECLARA EL “GOBIERNO DEL ESTADO” QUE:

- 2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 70 y 79 fracciones II, XVI y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, 7, 8, 9, y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; que es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios de coordinación en nombre del mismo, con la participación de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda.
- 2.2. Es su interés participar en el presente convenio de coordinación con la “SECRETARIA”, para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de apoyo a las “MIPYMES” y propiciar la planeación del desarrollo integral del Estado de Puebla.
- 2.3. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 8, 9, 10, 15, fracciones I, II, III, y IV; 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, las Secretarías de Gobernación; Finanzas y Administración; Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública; y Desarrollo Económico; son dependencias centralizadas del Poder Ejecutivo del Estado, que tienen por objeto el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia.
- 2.4. Al Lic. Mario Alberto Montero Serrano, Titular de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 7, y 8 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación le corresponde conducir los asuntos internos del orden político del Estado y coordinar las relaciones del Poder Ejecutivo con la Federación.

- 2.5. El Ing. Gerardo María Pérez Salazar, Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 6 y 8 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, tiene facultades para atender todo acto o convenio que obligue económicamente al Gobierno del Estado, controlar el ejercicio del Presupuesto de Egresos y efectuar las erogaciones conforme al mismo, de acuerdo a la disponibilidad creada para tal efecto.
- 2.6. El Lic. José Antonio López Malo Capellini, Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 6 y 7 fracciones XVII, XVIII y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, tiene facultades para promover y fomentar las actividades industriales, mineras, artesanales y comerciales en la Entidad. Que tiene como fines, entre otros, propiciar la celebración de convenios con diferentes organismos públicos y privados en los que se apoya el desarrollo de cualquier actividad productiva que contribuya al progreso del Estado.
- 2.7. El Mtro. y C.P.C. Víctor Manuel Sánchez Ruíz, Titular de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 7, y 8 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, tiene facultades para inspeccionar el ejercicio del gasto público estatal y su congruencia con el Presupuesto de Egresos.
- 2.8. Señala como domicilio legal el ubicado en Casa Aguayo 14 Oriente número 1204, Barrio del Alto, en la ciudad de Puebla, Estado de Puebla, con código postal 72000.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 25, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2, 4, 5, 6, 10 fracciones I, II, III, VI y VIII, 11, 12 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, y X, y 13 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, 11 y 14 del Reglamento de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; así como 1, 70 y 79 fracciones II, XVI y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, 7, 8, 9, 10, 15 fracciones I, II, III y IV, y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, las partes celebran el presente convenio de coordinación, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación y cooperación, entre la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" para promover el desarrollo económico en el Estado de Puebla, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES", y las iniciativas de los emprendedores, así como a aquellos que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores; y en general, las iniciativas que en materia económica se presenten para impulsar el desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

MATERIAS Y ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" con el fin de implementar el objeto del presente convenio, acuerdan actuar de manera coordinada, así como complementar apoyos, en las siguientes actividades:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo económico integral del Estado de Puebla;
- II. Promover un entorno favorable para la creación, desarrollo y crecimiento con calidad de las "MIPYMES";
- III. Promover de manera coordinada las acciones, incentivos y apoyos en general, orientados al fomento para la competitividad de las "MIPYMES";
- IV. Participar en el desarrollo de un sistema general de información y consulta para la planeación sobre los sectores productivos y cadenas productivas;
- V. Diseñar esquemas que fomenten el desarrollo de proveedores y distribuidores locales del sector público y demás sectores;
- VI. Promover la generación de políticas y programas de apoyo a las "MIPYMES" en sus respectivos ámbitos de competencia;

- VII. Fomentar una cultura empresarial y de procedimientos, prácticas y normas que contribuyan al avance de la calidad en los procesos de producción, distribución, mercadeo y servicio al cliente de las "MIPYMES";
- VIII. Promover o facilitar el acceso al financiamiento para las "MIPYMES";
- IX. Participar e impulsar esquemas para la modernización, innovación y desarrollo tecnológico en las "MIPYMES";
- X. Fomentar la creación y desarrollo de las "MIPYMES" en el marco de la normatividad ecológica y propiciando la protección del medio ambiente y de los recursos naturales;
- XI. Promover y fomentar el acceso a mercados de los productos y servicios de las "MIPYMES";
- XII. Apoyar el "FONDO PyME" referido en el numeral VI del apartado de antecedentes de este convenio de coordinación y que es operado por la "SECRETARIA", y
- XIII. Las demás actividades que acuerden la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" y que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

En caso de que la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" determinen la necesidad de suscribir addendas para la realización de las acciones previstas, se establece que deberá considerarse la definición de metas y objetivos, en su caso, la aplicación de recursos necesarios, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los mecanismos de control operativos y financieros.

TERCERA.- Para el adecuado desarrollo, ejecución y supervisión de las actividades previstas en la cláusula segunda de este convenio, las partes se comprometen en apoyarse en el Consejo Consultivo en Materia de Desarrollo Económico del Estado de Puebla y en los Subcomités constituidos en el seno de dicho órgano colegiado.

Asimismo, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan informar periódicamente al Consejo Consultivo en Materia de Desarrollo Económico del Estado de Puebla, los resultados y alcances de las acciones de coordinación y cooperación para promover el desarrollo económico en el Estado de Puebla.

CUARTA.- En el caso de políticas y acciones que comprenden el otorgamiento de apoyos o subsidios, como el "FONDO PyME", la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", convienen expresamente en sujetarse a las disposiciones en las que se establecen las Reglas de Operación para su otorgamiento, así como a los lineamientos que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, con el fin de asegurar un ejercicio transparente, ágil y eficiente de los recursos que ambas partes destinen, en el ámbito de sus respectivas competencias.

FONDO PYME

QUINTA.- Las partes reconocen que el "FONDO PyME" tiene como objetivo general: el fomento a la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las "MIPYMES" y las iniciativas de los emprendedores, así como aquellas que promuevan la inversión productiva que permita generar más y mejores empleos, más y mejores "MIPYMES", y más y mejores emprendedores, a través del otorgamiento de los apoyos de carácter temporal a los proyectos que sean elegidos conforme a las propias Reglas de Operación del "FONDO PyME" y demás disposiciones legales aplicables; consecuentemente, ambas partes acuerdan emplearlo para respaldar las actividades previstas en la cláusula segunda de este convenio de coordinación.

SEXTA.- Para el ejercicio fiscal del año 2010, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el "FONDO PyME", realizando una aportación conjunta e inicial de hasta \$75'000,000.00 (setenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), integrados de la forma siguiente:

Hasta \$37'500,000.00 (treinta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) a cargo de la "SECRETARIA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal 2010 y hasta \$37'500,000.00 (treinta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO", con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente, aportaciones que serán destinadas a los proyectos del Estado de Puebla, con sujeción en las disposiciones contenidas en las Reglas de Operación del "FONDO PyME".

La asignación de recursos de la "SECRETARIA" contempla los apoyos del "FONDO PyME" que se destinarán a Programas Nacionales, a través de los cuales se otorgarán recursos al "GOBIERNO DEL ESTADO" que así lo solicite para el apoyo de sus proyectos.

SEPTIMA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula sexta de este convenio de coordinación, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a identificar y presentar ante el Consejo Directivo del "FONDO PyME", las Cédulas de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las Reglas de Operación del "FONDO PyME" en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir de la firma del presente convenio y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, la "SECRETARIA" quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes, sin responsabilidad alguna para la "SECRETARIA".

OCTAVA.- Para ejecutar coordinadamente las acciones inherentes a la operación del "FONDO PYME", ambas partes convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, cuando menos una por cada parte, con el fin de orientar a los Organismos Intermedios en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo de forma electrónica, a través de la página www.fondopyme.gob.mx, así como recibir la documentación adicional, relativa a los proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de esa Entidad Federativa, o bien, prevean aportaciones del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Adicionalmente, la "SECRETARIA" se compromete a instalar la Ventanilla SPYME en las instalaciones de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa, con el fin de orientar a los Organismos Intermedios en la presentación y recepción de las Cédulas de Apoyo de forma electrónica, a través de la página www.fondopyme.gob.mx, inherentes a los proyectos cuyo ámbito de ejecución o naturaleza supere la circunscripción de la Entidad Federativa.

NOVENA.- Para las actividades de revisión, evaluación y emisión de opiniones técnicas respecto a las Cédulas de Apoyo de los proyectos que correspondan a la circunscripción territorial de la Entidad Federativa, o bien, prevean aportaciones del "GOBIERNO DEL ESTADO", ambas partes acuerdan en instalar y ejecutar el funcionamiento del Subcomité, previsto en las reglas 37 y 38 de las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

Consecuentemente, aceptan que el Subcomité, tendrá las facultades y obligaciones que establecen los ordenamientos jurídicos señalados en el párrafo que antecede, procurando en todo momento la asistencia y orientación de los sectores privado, social y del conocimiento del Estado de Puebla, para apoyar los mejores proyectos de acuerdo con el impacto que traerá su ejecución, tales como la generación de empleos formales y permanentes, la conservación de empleos, la creación de "MIPYMES", y los demás impactos referidos en la regla 19 de las Reglas de Operación del "FONDO PyME".

DECIMA.- En caso de que el Consejo Directivo del "FONDO PYME", apruebe el otorgamiento de apoyos a los proyectos con circunscripción territorial en la Entidad Federativa, conforme a lo señalado en las cláusulas octava y novena de este convenio, las partes acuerdan que se deberá suscribir con los Organismos Intermedios, un convenio de adhesión o el instrumento jurídico que determine la "SECRETARIA", con el objeto de establecer las obligaciones específicas a su cargo.

DECIMA PRIMERA.- Con excepción de lo previsto en la regla 12, fracción VIII, incisos a) y c) de las Reglas de Operación del "FONDO PyME", las aportaciones que ambas partes destinen para la atención de los proyectos señalados en la cláusula anterior, deberán ser depositadas en una cuenta estatal específica para su administración y ejercicio, con posterioridad a la aprobación de apoyos por parte del Consejo Directivo del "FONDO PyME" y de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las demás disposiciones aplicables.

No obstante, el depósito y entrega de las aportaciones a cargo de la "SECRETARIA", estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete.

DECIMA SEGUNDA.- Una vez suscritos los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan, se canalizarán los apoyos del "FONDO PyME" a los Organismos Intermedios, en los plazos y conforme a lo dispuesto en las Reglas de Operación del "FONDO PyME", el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2010 y demás disposiciones aplicables.

Los recursos que aporte la "SECRETARIA" para el cumplimiento de los compromisos que deriven del presente convenio de coordinación, serán considerados como federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser canalizados a los Organismos Intermedios y estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

DECIMA TERCERA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los Organismos Intermedios, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Desarrollo Económico o su equivalente en el Estado, se compromete a recabar y presentar ante el Subcomité, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los Organismos Intermedios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físicos-financieros de los proyectos que hubieren recibido apoyos hasta el treinta y uno de agosto del presente año, conforme a las disposiciones de las Reglas de Operación del "FONDO PyME" y las disposiciones que deriven de éstas.

DECIMA CUARTA.- Considerando las disposiciones contenidas en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Puebla para el presente ejercicio fiscal, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a ejecutar todas las actividades que impliquen erogaciones a cargo de los presupuestos antes del 31 de diciembre de 2010.

PLANEACION E INFORMACION

DECIMA QUINTA.- Con el fin de que el Estado de Puebla cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación económica el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SECRETARIA" en desarrollar o actualizar una política de fomento para la competitividad de las "MIPYMES".

DECIMA SEXTA.- Por su parte, la "SECRETARIA" establecerá de común acuerdo con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política económica de este último, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen las partes.

DECIMA SEPTIMA.- Con el objeto de contar con un Sistema Nacional para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en conjuntar esfuerzos y recursos para que el sistema comprenda el conjunto de acciones que realicen el sector público para el desarrollo de las "MIPYMES".

DESARROLLO DE PROVEEDORES Y DISTRIBUIDORES LOCALES

DECIMA OCTAVA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" convienen en los términos de las disposiciones legales que correspondan, en promover esquemas que fomenten y faciliten la compra de productos y contratación de servicios nacionales competitivos de las "MIPYMES" por el sector público, previendo una gradualidad en las asignaciones de la totalidad de las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal.

DECIMA NOVENA.- La "SECRETARIA" conviene con el "GOBIERNO DEL ESTADO" en actuar de manera coordinada con respecto a las actividades señaladas en la cláusula segunda de este convenio, a través del Consejo Consultivo en Materia de Desarrollo Económico del Estado de Puebla, en los términos de las disposiciones contenidas en la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y su Reglamento.

VIGESIMA.- Ambas partes establecen que con sujeción a la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, dicho Consejo Estatal para la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa tendrá, entre otras funciones:

- a) Evaluar y proponer medidas de apoyo para promover la competitividad de las cadenas productivas y de las "MIPYMES";
- b) Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 4 de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y
- c) Discutir, analizar y opinar sobre las propuestas y proyectos que realicen los municipios y los sectores para el desarrollo de las "MIPYMES", ante la "SECRETARIA" por conducto de la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA PRIMERA.- La "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación y cooperación prevista en el presente convenio.

En todo caso, las partes acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto al "FONDO PyME" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Adicionalmente, el "GOBIERNO DEL ESTADO", asume la obligación de que en las acciones de difusión y divulgación que realice incorporará la identidad gráfica PyME, conforme al Manual que le dé a conocer la Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa.

Finalmente, las partes convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados a los apoyos de los proyectos a que se refiere el presente convenio, consecuentemente, promoverán la publicación del padrón de beneficiarios y de los proyectos apoyados, en las páginas electrónicas establecidas en el sistema Internet que tengan disponibles.

REPRESENTANTES DE LAS PARTES

VIGESIMA SEGUNDA.- Para la adecuada ejecución de las actividades a que se refiere el presente convenio de coordinación y el logro de su objeto, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar a un representante.

Por parte de la "SECRETARIA", con fundamento en la fracción XXIX del artículo 12 del Acuerdo por el que se determinan las atribuciones, funciones, organización y circunscripción de las Delegaciones y Subdelegaciones Federales y oficinas de servicios de la Secretaría de Economía y su reforma, publicados en el Diario Oficial de la Federación, con fechas 14 de septiembre de 1994 y 4 de julio de 2003 respectivamente, se designa a:

El Delegado en el Estado de Puebla de la Secretaría de Economía, con domicilio en Calle 3 Sur No. 3710, colonia Gabriel Pastor, C.P. 72530, Municipio de Puebla, Puebla.

Por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", con fundamento en los artículos 3, 8, 9, 10, 15 fracción IV, 17 y 32 fracción XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, el C. Gobernador delega la facultad de suscribir los convenios de adhesión e instrumentos que deriven de este convenio de coordinación a:

El Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Puebla, con domicilio en Callejón de la 10 Norte número 806, Paseo de San Francisco Barrio El Alto, colonia Centro, código postal 72000, Puebla, Puebla.

La designación que en este convenio de coordinación señala la "SECRETARIA", se realiza sin perjuicio de las facultades y/o atribuciones y/o responsabilidades que correspondan a otras unidades administrativas de la propia dependencia.

VIGESIMA TERCERA.- Cada representante, en el ámbito de su competencia y con sujeción en las disposiciones legales que emitan las partes, tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Ejecutar las disposiciones y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico, incluyendo la suscripción de los convenios de adhesión o instrumentos jurídicos que correspondan para el otorgamiento de los apoyos del "FONDO PyME";
- II. Realizar supervisiones y evaluaciones para determinar el grado del cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes;
- III. Concentrar, sistematizar y difundir la información inherente a las acciones previstas en este instrumento jurídico;
- IV. Informar a la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", cuando menos en forma trimestral, de los avances y resultados de las acciones relacionadas con el objeto de este convenio, y
- V. En general, ejecutar todos aquellos actos y acciones que sean necesarios para el desarrollo económico del Estado de Puebla.

CONVENCIONES GENERALES

VIGESIMA CUARTA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGESIMA QUINTA.- En los casos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" o la contravención a las disposiciones legales por éste, la "SECRETARIA" podrá suspender temporal o definitivamente el ejercicio de las aportaciones establecidas en la cláusula sexta de este convenio de coordinación, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del "FONDO PyME".

Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán llevar a cabo la supervisión sobre el control y ejercicio de los apoyos federales aportados por la "SECRETARIA".

VIGESIMA SEXTA.- Las situaciones no previstas en el presente convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las partes y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGESIMA SEPTIMA.- Las partes manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

VIGESIMA OCTAVA.- El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes, en los términos de la cláusula vigésima sexta de este instrumento jurídico y su vigencia no excederá del 31 de diciembre de 2010.

VIGESIMA NOVENA.- La terminación de la vigencia del presente convenio de coordinación, no afectará los derechos adquiridos por terceros, por lo que con sujeción a los ordenamientos legales aplicables, la "SECRETARIA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" supervisarán la aplicación de los recursos presupuestales autorizados y devengados.

TRIGESIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación; y en el Periódico Oficial de Estado.

"El FONDO PyME es un programa de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Secretaría: El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.- El Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, **Miguel Marón Manzur**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **Mario P. Marín Torres**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación del Estado de Puebla, **Mario Alberto Montero Serrano**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Gerardo María Pérez Salazar**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **José Antonio López Malo Capellini**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública, **Víctor Manuel Sánchez Ruíz**.- Rúbrica.

REGLAMENTO Interno del Comité Intersectorial para la Innovación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Secretaría de Educación Pública.- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

ANTECEDENTES

El 12 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que modifica diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, dentro de las cuales se contempla a la innovación como un elemento trascendente y de vinculación que permitirá el incremento de la productividad y competitividad de los sectores productivos y de servicios.

En estas reformas se establece la obligación de crear un Comité Intersectorial para la Innovación como instancia especializada del Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación y a su vez como la instancia que diseñe y opere la política pública en materia de innovación.

La innovación se ha convertido en un tema central de la agenda del crecimiento y el desarrollo mundial, debido a la estrecha relación que guarda con las mejoras en la competitividad y productividad necesarias para generar condiciones que permitan a los países tener éxito en las sociedades globalizadas.

Los países con sistemas nacionales de innovación maduros reconocen la importancia de promover no sólo la innovación tecnológica, sino también la innovación en procesos, servicios, diseños, métodos o formas de organización.

Un sistema integral de innovación exitoso debe contar con la participación de distintos agentes de los sectores público, académico y privado.

El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece el potencial que representa la innovación en la productividad y competitividad de la economía mexicana para lograr un crecimiento económico sostenido y acelerar la creación de empleos; de igual manera, el Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación 2008-2012 realiza un análisis del desarrollo tecnológico y la innovación en México, identificando a estos temas como elementos fundamentales para el desarrollo, por cuyo motivo es necesario impulsar todas aquellas medidas que tengan a la innovación como uno de los ejes centrales para el progreso del país, encauzando debidamente las acciones y asignando funciones específicas claramente determinadas a las instancias correspondientes en un marco institucional.

Por lo antes expuesto, los miembros del Comité Intersectorial para la Innovación expiden el presente

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITE INTERSECTORIAL PARA LA INNOVACION

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura y funcionamiento del Comité Intersectorial para la Innovación.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, además de las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley, se entenderá por:

- I. Centros:** Centros de Investigación Públicos o Privados;
- II. Comité:** Comité Intersectorial para la Innovación;
- III. Comité Intersecretarial:** Comité Intersecretarial para la Integración del Presupuesto Federal de Ciencia y Tecnología;
- IV. CONACYT:** Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- V. Consejo General:** Consejo General de Investigación Científica, Desarrollo Tecnológico e Innovación;
- VI. Foro:** Foro Consultivo Científico y Tecnológico;
- VII. Innovación:** generar un nuevo producto, diseño, proceso, servicio, método u organización o añadir valor a los existentes;
- VIII. Ley:** Ley de Ciencia y Tecnología;
- IX. PECITI:** Programa Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación (vigente);
- X. Programa de Innovación:** El Programa que de conformidad con la Ley apruebe el Comité, alineado a los objetivos del PECITI, cuyos recursos derivarán de la asignación correspondiente establecida en el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XI. SAGARPA:** Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- XII. SE:** Secretaría de Economía;
- XIII. SEMARNAT:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XIV. SENER:** Secretaría de Energía;
- XV. SEP:** Secretaría de Educación Pública;
- XVI. SSA:** Secretaría de Salud;
- XVII. STPS:** Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

CAPITULO II

DEL OBJETIVO Y FACULTADES DEL COMITE

Artículo 3.- De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el Comité es un órgano especializado del Consejo General, que tiene por objeto diseñar y operar la política pública de innovación, y desarrollará sus funciones en el marco de lo dispuesto por la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas que le resulten aplicables.

Artículo 4.- Además de las facultades establecidas en el artículo 41 bis de la Ley, el Comité tendrá las siguientes funciones:

- I.** Promover el desarrollo y fortalecimiento de una cultura nacional de innovación;
- II.** Aprobar su programa anual de actividades, así como el informe anual de evaluación del Programa de Innovación y de otros programas específicos prioritarios relacionados con la innovación;

- III. Con el objeto de promover las actividades vinculadas a los recursos presupuestales que se incorporarán al Programa de Innovación, coordinar las acciones correspondientes relacionadas con el Consejo General y el Comité Intersecretarial;
- IV. Promover y apoyar la descentralización de las actividades de innovación y su regionalización;
- V. Aprobar la modificación, derogación o abrogación del presente Reglamento, y acordar los asuntos que se sometan a su consideración;
- VI. Aprobar la integración de grupos de trabajo con el fin de atender asuntos materia de la competencia del Comité o para elaborar los programas e informes correspondientes; así como nombrar al coordinador de éstos;
- VII. Vigilar que se observe y cumpla el presente Reglamento, así como interpretarlo en caso de dudas o ausencia de normatividad, con la participación del Vicepresidente, y
- VIII. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto, así como las establecidas en este Reglamento y en otras disposiciones legales o administrativas aplicables.

CAPITULO III

DE LA INTEGRACION DEL COMITE

SECCION I

De los miembros propietarios

Artículo 5.- El Comité estará integrado por el titular de la SE quien lo presidirá, el Director General del CONACyT quien ocupará la Vicepresidencia, y el titular de la SEP, quienes contarán con voz y voto.

Los cargos de los integrantes del Comité tendrán carácter honorífico, por lo que no recibirán remuneración alguna.

Artículo 6.- Cada uno de los miembros propietarios podrá designar a su respectivo suplente, quien deberá ser un servidor público con un nivel inmediato inferior, conforme a la legislación y normatividad aplicables. Tal designación deberá comunicarse por escrito al Presidente del Comité. Los suplentes tendrán las mismas facultades que el titular y, en caso de asistir a una sesión estando éste presente, tendrán voz, pero no voto. En caso de ausencia del Presidente, el Vicepresidente presidirá las sesiones. Si el Vicepresidente tampoco estuviera presente, el suplente del Presidente presidirá las sesiones.

Artículo 7.- Serán funciones del Presidente del Comité:

- I. Conducir y coordinar el funcionamiento del Comité y presidir las sesiones del mismo;
- II. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- III. Informar los acuerdos tomados en el seno del Comité respecto de los casos en que deba tomar conocimiento el Consejo General;
- IV. Someter a la consideración del Comité, los asuntos a tratar, así como el acta y los acuerdos adoptados en la sesión anterior;
- V. Convocar por conducto del Secretario Técnico a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VI. Someter a la aprobación del Comité el Programa de Innovación, así como un informe anual de evaluación de dicho programa;
- VII. Someter a la aprobación del Comité el programa anual de actividades, acordado previamente con el Vicepresidente;
- VIII. Apoyar logísticamente la organización y desarrollo de las sesiones, y
- IX. Las demás que sean necesarias para la ejecución de los acuerdos del Comité.

Artículo 8.- Serán funciones del Vicepresidente del Comité:

- I. Participar con el Presidente del Comité y con el Secretario Técnico en el desarrollo adecuado del objeto del Comité;
- II. Presentar propuestas relacionadas con las actividades del Comité, la integración del Programa de Innovación y de los fondos sectoriales de innovación;
- III. Desarrollar actividades de coordinación con el Comité y las diversas instancias establecidas en la Ley;
- IV. Vigilar que el diseño y aplicación de las políticas de innovación aprobadas por el Comité sean congruentes con la política nacional de ciencia, tecnología e innovación;

- V. Participar como enlace con la comunidad científica y tecnológica, así como con las diversas instituciones o instancias que la conforman, en materia de innovación;
- VI. Proporcionar al Secretario Técnico, en el ámbito de su competencia, la información que éste requiera para el cumplimiento adecuado de sus funciones;
- VII. Ejercer las atribuciones que le confieren la Ley y demás ordenamientos aplicables en relación con las acciones reguladas en el presente Reglamento, y
- VIII. Las demás que sean necesarias para la ejecución de los acuerdos del Comité.

SECCION II

De los invitados

Artículo 9.- Serán invitados permanentes del Comité, con voz pero sin voto, el Coordinador General del Foro, el representante ante el Consejo General del Sistema Nacional de Centros de Investigación y por lo menos seis representantes nacionales o extranjeros del sector productivo y académico conforme a lo previsto en el Artículo 10 del presente Reglamento.

También podrán ser invitados del Comité, con voz pero sin voto, los titulares de SENER, SEMARNAT, SSA, STPS y SAGARPA, un representante de la Asociación Mexicana de Secretarios de Desarrollo Económico y un representante de la Conferencia Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

En la conformación de los invitados, se vigilará que exista un equilibrio adecuado entre los diversos sectores.

Los invitados participarán de forma honorífica, por lo que no devengarán remuneración alguna por su actividad. Los invitados no podrán designar suplentes, salvo el caso de las dependencias.

Artículo 10.- Los representantes de los sectores productivo y académico serán invitados a título personal y deberán contar con amplia experiencia y reconocida trayectoria en el campo de la innovación, además de gozar de sólido prestigio, probidad y honorabilidad.

Para la elección de dichos invitados permanentes, los miembros con derecho a voz y voto propondrán a los candidatos que reúnan los requisitos previstos en este Reglamento. Una vez que hayan llegado a un acuerdo sobre los candidatos, el Presidente les remitirá oficios de invitación.

Artículo 11.- Los invitados permanentes de los sectores productivo y académico, desempeñarán su actividad durante un periodo de tres años, al término del cual podrán ser ratificados para un periodo de igual duración, sin posibilidad de ulterior ratificación. El Comité propiciará la alternancia, privilegiando la participación de los diversos sectores, así como la regionalización.

Artículo 12.- En caso de que un asunto a tratar durante una sesión lo amerite, el Comité podrá invitar, con derecho a voz pero sin voto, a representantes de las diferentes dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, o a otras personas que estime pertinente.

CAPITULO IV

DE LA SECRETARIA TECNICA DEL COMITE

Artículo 13.- El Comité se apoyará en un Secretario Técnico quien será el Director General que designe el titular de la SE y que, en ejercicio de sus atribuciones de Ley, tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar al Comité a sesiones por acuerdo del Presidente;
- II. Preparar y enviar a los miembros del Comité la convocatoria y el orden del día de las sesiones, con la información y documentación correspondiente;
- III. Solicitar el registro de asistencia a cada miembro;
- IV. Verificar el quórum;
- V. Elaborar el acta de cada sesión y una vez aprobada por el Comité, recabar las firmas correspondientes, para su difusión, custodia, control y seguimiento;
- VI. Mantener actualizado el directorio de los miembros del Comité;
- VII. Proponer y ejecutar el Programa de Innovación, en congruencia con las disposiciones establecidas en el PECITI;
- VIII. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos del Comité, informando de ello al mismo;
- IX. Formular y presentar al Comité el proyecto del Programa de Innovación, para su aprobación, así como un informe anual de evaluación de dicho programa y de otros programas específicos prioritarios, en coordinación con el Vicepresidente;

- X. Representar al Comité y ser enlace entre los sectores público, social y privado para recabar las opiniones de dichos sectores en materia de innovación;
- XI. Dar seguimiento a los grupos de trabajo previstos en la fracción VI del Artículo 4 del presente Reglamento;
- XII. Elaborar el programa anual de actividades del Comité;
- XIII. Participar en las sesiones del Comité, con voz pero sin voto;
- XIV. Las demás previstas en este Reglamento, las que le asignen el Comité y demás disposiciones aplicables.

El Secretario Técnico del Comité tendrá las facultades legales para la celebración de todos los actos jurídicos necesarios para la administración de los recursos que se asignen al Comité para la operación y el funcionamiento de los proyectos y programas de innovación. La SE apoyará las actividades del Comité con cargo a su presupuesto.

CAPITULO V

DE LAS SESIONES DEL COMITE

Artículo 14.- El Comité sesionará de manera ordinaria al menos dos veces al año, de conformidad con el calendario que se establezca y se apruebe por el mismo, y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, y cuando la naturaleza del asunto o asuntos a tratar lo requieran y se derive de solicitud por parte de alguno de los miembros propietarios, o a propuesta del propio Secretario Técnico, previo acuerdo con el Presidente, o cuando este último lo estime necesario.

Artículo 15.- La convocatoria para las sesiones, cualquiera que sea su modalidad, deberá incluir el lugar, día y hora en que se celebrará, así como la documentación de los asuntos a tratar. Su notificación se hará en los domicilios o mediante correo electrónico que hayan proporcionado para tal efecto los miembros. La convocatoria deberá realizarse por lo menos con cinco días hábiles de anticipación en el caso de sesiones ordinarias y con tres días hábiles tratándose de sesiones extraordinarias.

Artículo 16.- Para que las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, se consideren válidas y puedan llevarse a cabo, será necesaria la presencia del Presidente y del Vicepresidente, o en su defecto sus suplentes.

Cuando no se cumpla este requisito será necesario convocar a una sesión extraordinaria.

Artículo 17.- El orden del día será aprobado al inicio de cada sesión. Los acuerdos alcanzados por el Comité en cada sesión deberán sujetarse al orden del día aprobado. El orden del día deberá contener como mínimo lo siguiente:

1. Lista de asistencia y verificación de quórum;
2. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día;
3. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
4. Avances del Programa de Innovación;
5. Seguimiento de acuerdos, en su caso, y
6. Asuntos generales.

Artículo 18.- Los acuerdos del Comité serán tomados por votación de la mayoría de los miembros presentes, procurando en todo caso privilegiar el consenso. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 19.- Se levantará un acta por cada sesión ordinaria o extraordinaria del Comité, en la cual se consignarán los asuntos tratados, el sentido de los acuerdos adoptados y los comentarios relevantes de cada caso. El acta deberá ser aprobada a más tardar en la siguiente sesión y será firmada por los miembros asistentes.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de la expedición por parte del Comité Intersectorial de Innovación y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 41 bis y 41 ter de la Ley de Ciencia y Tecnología; 34 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 y 2 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el Comité Intersectorial para la Innovación expide el presente Reglamento en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil nueve.- Por la Secretaría de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Educación Pública, **Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal**.- Rúbrica.- Por el Conacyt, **Juan Carlos Romero Hicks**.- Rúbrica.

ESTATUTO Orgánico del Servicio Geológico Mexicano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Servicio Geológico Mexicano.- Coordinación General de Minería.

**ESTATUTO ORGANICO
SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO**

El Organismo de Gobierno del Servicio Geológico Mexicano, organismo público descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 9 de la Ley Minera, reglamentaria del artículo 27 constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 1992, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley Minera y 58 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 27 párrafo cuarto, que corresponde a la Nación el dominio directo de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizados como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos;

Que el Servicio Geológico Mexicano tiene como objeto promover el mejor aprovechamiento de los recursos minerales y generar la información geológica básica de la Nación;

Que con fecha 14 de mayo de 1986 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Entidades Paraestatales, reglamentaria en lo conducente del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos cuyo objeto es regular la organización, funcionamiento y control de las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, entre las que se encuentra el Servicio Geológico Mexicano, creado en la Ley Minera de 26 de junio de 1992, y dada su naturaleza jurídica resulta impostergable la expedición de su estatuto orgánico en el que se establezcan las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que la integran, normando su funcionamiento, operación, desarrollo y control;

Que de conformidad con los lineamientos establecidos en el Programa Sectorial de Economía 2007-2012, la reconversión de los productos del Servicio Geológico Mexicano para enfocarse a presentar información para el desarrollo económico y social. En este contexto ha tenido a bien expedir el siguiente:

Contenido

Fundamento Legal

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Segundo

Del Organismo de Gobierno

Capítulo Tercero

Del Director General

Capítulo Cuarto

De las Unidades Administrativas

Sección Primera

De los Directores de Área

Sección Segunda

Del Organismo Interno de Control

Sección Tercera

De la Subdirección Jurídica

Sección Cuarta

De la Subdirección de Desarrollo Estratégico

Sección Quinta

De la Coordinación Regional

Capítulo Quinto

De la Suplencia de los Servidores Públicos del Organismo

Capítulo Sexto

De las Modificaciones al Estatuto

Transitorios

Fundamento Legal

Con fundamento en los Artículos 27, cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley Minera; 10, 11 y 12 de su Reglamento; 9o. y 10o. de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; 15o. segundo párrafo y 58o. fracción VIII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el H. Organismo de Gobierno del Servicio Geológico Mexicano, ha tenido a bien expedir el presente Estatuto Orgánico, el cual tiene por objetivo regular la adscripción y organización interna de las unidades administrativas del organismo, así como establecer las facultades y funciones previstas en la Ley Minera y su Reglamento.

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

ARTICULO 1o.- El Servicio Geológico Mexicano es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, coordinado sectorialmente por la Secretaría de Economía a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría; con domicilio en Boulevard Felipe Angeles Km. 93.50-4, colonia Venta Prieta, código postal 42080, Pachuca, Hidalgo.

El Servicio Geológico Mexicano con base en el artículo 9o. de la Ley Minera, reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en materia de minería y su Reglamento y, tiene por funciones:

- I. Promover y realizar la investigación geológica, minera y metalúrgica para el mejor aprovechamiento de los recursos minerales del país;
- II. Identificar y estimar los recursos minerales potenciales del país;
- III. Inventariar los depósitos minerales del país;
- IV. Proporcionar el servicio público de información geológica, geofísica, geoquímica y minera del país;
- V. Elaborar y mantener actualizada la Carta Geológica de México, en las escalas requeridas;
- VI. Proveer la información geoquímica del territorio nacional obtenida de acuerdo a normas internacionales y establecer las características geofísicas del subsuelo y proporcionar su interpretación;
- VII. Dar a la pequeña y mediana minería, y al sector social, asesoría técnica en materia de evaluación de depósitos minerales, procesos metalúrgicos y análisis físico-químicos de muestras de minerales, para su aprovechamiento;
- VIII. Proporcionar el servicio de laboratorio y el estudio e interpretación de análisis químicos, físico-químicos, metalúrgicos y geológicos de muestras en estado sólido, líquido o gaseoso;
- IX. Participar en fondos de inversión de riesgo compartido para exploración;
- X. Aportar elementos de juicio a la Secretaría, con relación a la determinación de los minerales y sustancias concesibles y la incorporación o desincorporación de zonas a reservas minerales;
- XI. Coordinarse con otras entidades e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que realicen investigaciones geocientíficas;
- XII. Prestar a clientes externos los servicios descritos en el artículo 9 de la Ley Minera, dentro del territorio nacional o en el extranjero, mediante contratos con personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- XIII. Brindar asistencia técnica en materia de planeación de uso del suelo, aportando estudios de: riesgo geológico, ecológicos, territoriales, geohidrológicos y geotécnicos, que se requieran para este fin;
- XIV. Obtener y conservar la información de ciencias de la tierra, para incrementar el acervo del servicio público de información geológica, geofísica, geoquímica y minera del país;
- XV. Participar en las reuniones geocientíficas nacionales e internacionales;
- XVI. Formar parte del Consejo Nacional de Areas Naturales Protegidas, conforme al artículo 56 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento;
- XVII. Proporcionar la información geológica, geoquímica y geofísica y asesoría técnica sobre el uso y aprovechamiento, actuales y potenciales, de los recursos minerales, que les deberá ser requerida en los términos del artículo 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

- XVIII.** Identificar y promover ante la Secretaría la ejecución de obras de infraestructura que propicien el desarrollo de distritos mineros;
- XIX.** Desarrollar, introducir y adaptar nuevas tecnologías, a fin de mejorar la exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos minerales de la Nación;
- XX.** Auxiliar a la Secretaría en los concursos a que se refiere la Ley Minera;
- XXI.** Actuar como órgano de consulta y verificación de la Secretaría, a solicitud de la misma, en los peritajes y visitas de inspección en que ésta intervenga;
- XXII.** Certificar reservas minerales a petición del interesado;
- XXIII.** Celebrar contratos mediante licitación pública para llevar a cabo obras y trabajos dentro de los lotes que amparen las asignaciones mineras expedidas en su favor, en los términos previstos al efecto por el Reglamento de la Ley Minera;
- XXIV.** Fijar y ajustar los precios de los servicios que preste, con excepción de aquellos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo Federal;
- XXV.** Coordinarse con las autoridades estatales para impulsar y difundir el conocimiento de la actividad geológica, minera y metalúrgica mediante la promoción del establecimiento de museos de minería, proveyendo para ello, de conformidad con las disposiciones aplicables, las asignaciones presupuestales que se contemplen en los convenios que se celebren para el efecto con los Gobiernos de los Estados; y
- XXVI.** Realizar las actividades que le confieren expresamente otras leyes.

De conformidad con los artículos 9 y 10 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear, la exploración de minerales radiactivos estará a cargo del Servicio Geológico Mexicano, tanto en terrenos libres como no libres y la Secretaría de Energía podrá otorgar asignaciones únicamente al organismo para la explotación de minerales radiactivos.

ARTICULO 2.- El organismo en términos de las leyes que le son aplicables gozará de autonomía de gestión para el cabal cumplimiento de su objeto y de objetivos y metas señaladas en sus programas de trabajo.

ARTICULO 3.- El patrimonio del organismo se integrará con las aportaciones del Gobierno Federal que anualmente determine el Presupuesto de Egresos de la Federación, las primas por descubrimiento que señala la Ley Minera y las contraprestaciones económicas que provengan de los concursos señalados en la fracción XX del artículo 9o. de dicha ley, así como los ingresos por los servicios que proporcione y los bienes que adquiera por cualquier otro título.

ARTICULO 4.- Para el apoyo, transparencia y eficiencia de sus funciones, el organismo integrará Comités Internos interdisciplinarios que coadyuven a la mejor y más expedita toma de decisiones. El Director General previa autorización del Organismo de Gobierno será el responsable de la integración de estos Comités.

ARTICULO 5.- El organismo estará conformado por la estructura orgánica aprobada por el Organismo de Gobierno y conjuntamente con la Secretaría de la Función Pública, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que comprende las áreas operativas y de apoyo con base en las cuales desarrollará sus funciones.

Capítulo Segundo

Del Organismo de Gobierno

ARTICULO 6.- La autoridad suprema del organismo será el Organismo de Gobierno, que estará integrado por no menos de cinco, ni más de quince miembros propietarios, los que tendrán voz y voto y acreditarán ante el mismo a sus respectivos suplentes, que fungirán como titulares en ausencia de los propietarios.

El cargo de miembro del Organismo de Gobierno es estrictamente personal, no podrá desempeñarse por medio de representantes y será sin pago de remuneraciones, de acuerdo a los lineamientos dictados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 7.- La administración del Servicio Geológico Mexicano estará a cargo de un Organismo de Gobierno y de su Director General. El Organismo de gobierno estará presidido por el titular de la Secretaría o la persona que éste designe y se integrará además por sendos representantes, propietarios y suplentes, de las dependencias y organismos siguientes:

- Secretaría de Economía (dos representantes)
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público
- Secretaría de Desarrollo Social

- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- Secretaría de Energía
- Fideicomiso de Fomento Minero

Asistirán como invitados, con voz pero sin voto y previa invitación nominativa del Presidente del Organismo de Gobierno, hasta tres representantes de organizaciones del sector privado minero mexicano, un representante de los sindicatos del sector minero y un representante de organizaciones de la minería social.

ARTICULO 8.- La vigilancia del Servicio Geológico Mexicano estará a cargo de un Comisario Público, propietario y suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz pero sin voto a las reuniones del Organismo de Gobierno y sus funciones serán las indicadas en la Ley Federal de Entidades Paraestatales y su Reglamento.

Las funciones del Comisario son:

- Asistir con voz, pero sin voto a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Organismo de Gobierno y de los Comités Técnicos;
- Recabar la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;
- Realizar todos los actos correspondientes a sus atribuciones, para lo cual se darán las facilidades necesarias, y
- Las demás inherentes a su función y las que señale expresamente la Secretaría de la Función Pública en el ámbito de su competencia.

ARTICULO 9.- Son atribuciones del Organismo de Gobierno:

- I. Establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el organismo relativas a producción, productividad, comercialización, finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- II. Aprobar los programas y presupuestos del organismo, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable. En lo tocante a los presupuestos que a los programas financieros, con excepción de aquellos incluidos en el Presupuesto de Egresos Anual de la Federación o del Departamento del Distrito Federal, bastará con la aprobación del Organismo de Gobierno respectivo;
- III. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que produzca o preste el organismo con excepción de los de aquéllos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo Federal;
- IV. Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento del organismo con créditos internos y externos, así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidades financieras. Respecto a los créditos externos se estará a lo que se dispone en el artículo 54 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales;
- V. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos del organismo que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;
- VI. Aprobar anualmente previo informe de los comisarios, y dictamen de los auditores externos, los estados financieros del organismo y autorizar la publicación de los mismos;
- VII. Aprobar de acuerdo con las leyes aplicables las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el organismo con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles. El Director General del organismo y en su caso los servidores públicos que deban intervenir de conformidad a las normas orgánicas de la misma realizarán tales actos bajo su responsabilidad con sujeción a las directrices fijadas por el Organismo de Gobierno;
- VIII. Aprobar la estructura básica de la organización del organismo, y las modificaciones que procedan a la misma. Aprobar asimismo y en su caso el estatuto orgánico tratándose de organismos descentralizados;
- IX. Proponer al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los convenios de fusión con otras entidades;
- X. Autorizar la creación de comités de apoyo;

- XI. Nombrar y remover a propuesta del Director General, a los servidores públicos del organismo que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél, aprobar la fijación de sus sueldos y prestaciones, y a los demás que señalen los estatutos y concederles licencias;
- XII. Nombrar y remover a propuesta de su Presidente, entre personas ajenas al organismo, al Secretario quien podrá ser miembro o no del mismo; así como designar o remover a propuesta del Director General del organismo al Prosecretario del citado Organismo de Gobierno, quien podrá ser o no miembro de dicho órgano o del organismo;
- XIII. Aprobar la constitución de reservas y aplicación de las utilidades de las empresas de participación estatal mayoritaria. En los casos de los excedentes económicos de los organismos descentralizados, proponer la constitución de reservas y su aplicación para su determinación por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XIV. Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, sin intervención de cualquiera otra dependencia, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el organismo requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles de organismos descentralizados que la Ley General de Bienes Nacionales considere como del dominio público de la Federación. El Reglamento de la presente Ley establecerá los procedimientos respectivos;
- XV. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda a los Comisarios;
- XVI. Acordar con sujeción a las disposiciones legales relativas los donativos o pagos extraordinarios y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados, en las instrucciones de la coordinadora del sector correspondiente; y
- XVII. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del organismo cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Coordinadora de Sector.

ARTICULO 10.- Los representantes de las Secretarías y de otras instituciones en las sesiones del Organismo de Gobierno del organismo que intervengan, deberán pronunciarse, dentro de la esfera de sus respectivas competencias, sobre los asuntos que deban resolver.

ARTICULO 11.- El Organismo de Gobierno se reunirá como mínimo cuatro veces al año en sesiones ordinarias y en sesiones extraordinarias conforme se requiera; se establecerá un programa que propondrá la Dirección General, el cual deberá ser aprobado en la última sesión del año anterior, el Organismo de Gobierno contará con un Secretario y un Prosecretario.

El Organismo de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Federal. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes teniendo el Presidente el voto de calidad para caso de empate.

ARTICULO 12.- El Secretario o el Prosecretario deberá enviar para las sesiones ordinarias con una antelación no menor de cinco días hábiles a los miembros del Organismo de Gobierno, la orden del día acompañando la información y documentación correspondientes, que les permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar para el adecuado ejercicio de su representación, para las sesiones extraordinarias con un mínimo de 24 horas de antelación.

ARTICULO 13.- De todas las sesiones del Organismo de Gobierno, se levantará un acta que tendrá un número progresivo en la que figurará la fecha de celebración, lista de asistencia, relación sucinta de desahogo, así como los acuerdos que se tomen, los cuales deberán ser identificados con una clave o número progresivo.

En el acta constará la firma de quien presida la sesión, así como la del Secretario o Prosecretario.

Capítulo Tercero

Del Director General

ARTICULO 14.- El Director General del organismo, con fundamento en los artículos 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y el artículo 11 del Reglamento de la Ley Minera, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Fungir como representante legal del organismo;
- II. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;

- III. Ejercer las más amplias facultades de administración, pleitos y cobranzas, así como las de dominio que expresamente le confiera el Organismo de Gobierno;
- IV. Otorgar y revocar poderes generales y especiales, de acuerdo con las facultades que le competen;
- V. Someter a la aprobación del Organismo de Gobierno el programa institucional y el programa operativo anual del organismo;
- VI. Proponer al Organismo de Gobierno, el nombramiento y, en su caso, la remoción de los servidores públicos de segundo y tercer nivel del organismo; nombrar a los trabajadores de confianza de los siguientes niveles y remover a estos últimos conforme a las disposiciones legales aplicables. Fijar sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto aprobado por el propio Organismo de Gobierno;
- VII. Resolver los asuntos que ameriten su intervención inmediata, informando al Organismo de Gobierno sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos;
- VIII. Previa autorización del Organismo de Gobierno, constituir comités internos de apoyo para el despacho o despacho de asuntos específicos;
- IX. Representar al Secretario de Economía o al Coordinador General de Minería en los eventos que le sean confiados;
- X. Proveer las acciones necesarias para la mejor operación y control del organismo;
- XI. Presentar al Organismo de Gobierno el informe del desempeño de las actividades del organismo, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la dirección con las realizaciones alcanzadas;
- XII. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el organismo y presentar al Organismo de Gobierno por lo menos dos veces al año la evaluación de gestión con el detalle que previamente se acuerde con el Organismo y escuchando al Comisario Público;
- XIII. Ejecutar los acuerdos o resoluciones del Organismo de Gobierno;
- XIV. Formular los programas de organización;
- XV. Generar e integrar la información geoquímica del territorio nacional obtenida de acuerdo a normas internacionales y establecer las características geofísicas del subsuelo y proporcionar su interpretación;
- XVI. Participar en el Consejo Nacional de Áreas Naturales Protegidas, conforme al artículo 56 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento;
- XVII. Establecer mecanismos a fin de que las funciones del organismo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- XVIII. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas, de recepción que aseguren la continuidad en la fabricación, distribución o prestación del servicio;
- XIX. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del organismo para así poder mejorar la gestión de la misma;
- XX. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- XXI. Proponer y participar a la Secretaría de Economía los anteproyectos de iniciativas de leyes y decretos legislativos, y de reglamentos, decretos, acuerdos, normas oficiales mexicanas, circulares, lineamientos, criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales y demás actos administrativos de carácter general de naturaleza análoga, que deban publicarse en el Diario Oficial de la Federación;
- XXII. Proporcionar la información necesaria a la Secretaría de Economía sobre las acciones y resultados del Plan Nacional de Desarrollo y del programa sectorial, para la integración del informe que remite el Ejecutivo Federal a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, en el mes de marzo de cada año;
- XXIII. Proponer los lineamientos de política y proveer lo conducente para la elaboración de los programas institucionales que indique el Plan Nacional de Desarrollo y coordinar la participación del Servicio Geológico Mexicano con la entidad que tenga asignada las funciones de planeación;

- XXIV.** Proponer los lineamientos que normen el ejercicio de las atribuciones que las distintas leyes y reglamentos confieren al Servicio Geológico Mexicano para fomentar, promover, orientar y en general, inducir acciones de los particulares en materia económica y social, a fin de asegurar su congruencia con los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, programa sectorial y demás programas aprobados;
- XXV.** Coordinar el desempeño de las actividades en materia de planeación y presentar la política del Servicio Geológico Mexicano, con las previsiones de la actividad económica y social y la propuesta de acciones que serán objeto de coordinación con los gobiernos de los estados y de inducción o concertación con los grupos sociales interesados, y la demás información requerida para formular el Plan Nacional de Desarrollo; así como atender los requerimientos que se formulen durante su ejecución, revisión y adecuaciones del propio Plan Nacional de Desarrollo;
- XXVI.** Acordar con la Secretaría de Economía, los esquemas y procedimientos de coordinación y participación del Servicio Geológico Mexicano en la elaboración de los programas institucionales a corto, mediano y largo plazos, y de los presupuestos anuales y sus modificaciones, así como asegurar su congruencia con el programa sectorial;
- Promover la participación y la presentación de propuestas por parte de los gobiernos de los estados y de opiniones de los grupos sociales interesados en la elaboración, revisión y adecuación del programa operativo del Servicio Geológico Mexicano;
- XXVII.** Aprobar la información para su inscripción y actualización en el Registro Federal de Trámites y Servicios de cada trámite que aplican las unidades administrativas bajo su adscripción;
- XXVIII.** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones legales y de las demás disposiciones en los asuntos de su competencia;
- XXIX.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, o de las que le sean señaladas por delegación, o le correspondan por suplencia;
- XXX.** Aprobar la designación de servidores públicos subalternos para prestar servicios de asesoría y asistencia técnica a otras unidades administrativas, a efecto de apoyar el desempeño de las funciones encomendadas a éstas, con arreglo a los principios de economía, celeridad y eficacia;
- XXXI.** En el ámbito de sus facultades, supervisar las actividades y establecer las directrices que se deriven de la aplicación de los Artículos 25, 27 y 28 Constitucionales y sus disposiciones reglamentarias aplicables dentro de la competencia del organismo;
- XXXII.** Desarrollar conforme a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear la Exploración y Explotación de minerales radiactivos;
- XXXIII.** Solicitar a la Secretaría de Energía las asignaciones que estime necesarias para la exploración y explotación e instalación de plantas de beneficio en materia de minerales radiactivos, de acuerdo a las disposiciones que sobre la misma establece la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear; y
- XXXIV.** Las demás que le otorgue el Organo de Gobierno y las disposiciones legales.

ARTICULO 15.- El Director General será auxiliado de manera directa por los Directores de Area de Operación Geológica; de Minerales Energéticos; de Administración y Finanzas y dos Subdirectores, uno Jurídico y otro de Desarrollo Estratégico así como de una Coordinación Regional cuyas funciones se desarrollarán conforme a las disposiciones aplicables al organismo.

ARTICULO 16.- El Director General podrá delegar cualquiera de sus facultades en otros servidores públicos del organismo, con excepción de aquellas que por disposición legal expresa o determinación del Organo de Gobierno le correspondan exclusivamente al Director General.

Capítulo Cuarto

De las Unidades Administrativas

Sección Primera

De los Directores de Area

ARTICULO 17.- La Dirección de Operación Geológica para el desarrollo de sus funciones, tendrá el apoyo directo e inmediato de una Subdirección de Geología, una Subdirección de Recursos Minerales y una Subdirección de Geociencia Digital.

ARTICULO 18.- La Dirección de Operación Geológica tendrá las funciones siguientes:

- I. Participar con la Dirección de Administración y Finanzas en la elaboración del presupuesto anual del organismo que será presentado a la Dirección General para su aprobación;
- II. Asignar y vigilar el uso adecuado del presupuesto en su aplicación para las actividades técnicas del Organismo;
- III. Promover y realizar la investigación geológica, minera y metalúrgica para el mejor aprovechamiento de los recursos minerales del país, de acuerdo a las directrices que le marque la Dirección General;
- IV. Identificar y estimar los recursos minerales potenciales del país;
- V. Elaborar y mantener actualizada la Carta Geológica de México, en las escalas requeridas;
- VI. Generar e integrar la información geoquímica del territorio nacional obtenida de acuerdo a normas internacionales y establecer las características geofísicas del subsuelo y proporcionar su interpretación;
- VII. Dar a la pequeña y mediana minería, y al sector social, asesoría técnica en materia de evaluación de depósitos minerales, procesos metalúrgicos y análisis físico-químicos de muestras de minerales, para su aprovechamiento;
- VIII. Proporcionar el servicio de laboratorio y el estudio e interpretación de análisis químicos, fisicoquímicos, metalúrgicos y geológicos de muestras en estado sólido, líquido o gaseoso;
- IX. Participar en los fondos de inversión de riesgo compartido para exploración;
- X. Generar los elementos de juicio que se aporten a la Secretaría de Economía con relación a la determinación de los minerales y sustancias concesibles y la incorporación o desincorporación de asignaciones y zonas a reservas mineras;
- XI. Ser el enlace para la coordinación con otras entidades e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que realicen investigaciones geocientíficas;
- XII. Brindar asistencia técnica en materia de planeación de uso del suelo, aportando estudios de riesgo geológico, ecológicos, territoriales, geohidrológicos y geotécnicos, que se requieran para este fin;
- XIII. Obtener y conservar la información de ciencias de la tierra, para incrementar el acervo del servicio público de información geológica, geofísica, geoquímica y minera del país;
- XIV. Representar y participar en las reuniones geocientíficas nacionales y extranjeras, previa designación del Director General;
- XV. Identificar, para que el organismo promueva ante la Secretaría, la ejecución de obras de infraestructura que propicien el desarrollo de distritos mineros;
- XVI. Desarrollar, introducir y adaptar nuevas tecnologías, a fin de mejorar la exploración, explotación y aprovechamiento de los recursos minerales de la Nación;
- XVII. Ser el conducto en el auxilio a la Secretaría en los concursos a que se refiere la Ley Minera;
- XVIII. Llevar a cabo los peritajes y visitas de inspección a cargo de la Secretaría en el ámbito de sus atribuciones, cuando el organismo actúe como órgano de consulta y verificación de ésta;
- XIX. Certificar reservas minerales a petición del interesado;
- XX. Celebrar contratos mediante licitación pública para llevar a cabo obras y trabajos dentro de los lotes que amparen las asignaciones mineras expedidas en su favor, en los términos previstos al efecto por el Reglamento de la presente Ley;
- XXI. Proponer al Director General para su aprobación, los precios que se fijen y ajusten, respecto de los servicios que presten, con excepción de aquellos que se determinen por acuerdo del Ejecutivo Federal;
- XXII. Coordinar la participación del organismo con las autoridades estatales para impulsar y difundir el conocimiento de la actividad geológica, minera y metalúrgica mediante la promoción del establecimiento de museos de minería, proveyendo para ello, de conformidad con las disposiciones aplicables, las asignaciones presupuestales que se contemplen en los convenios que se celebren para el efecto con los Gobiernos de los Estados;

- XXIII.** Promover las asignaciones mineras a través de los concursos que para tal fin celebre la Secretaría de Economía en términos de la Ley Minera;
- XXIV.** Promover la exploración en nuevas áreas y el desarrollo de proyectos, contratos y convenios para propiciar el descubrimiento de nuevos depósitos minerales potencialmente rentables, que puedan ser integrados a la producción a corto y mediano plazo;
- XXV.** Verificar el cumplimiento de los programas de exploración en las áreas licitadas a particulares;
- XXVI.** Prestar a clientes externos los servicios descritos en este artículo, dentro del territorio nacional o en el extranjero, mediante contratos con personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- XXVII.** Proporcionar la información geológica, geoquímica y geofísica y asesoría técnica sobre el uso y aprovechamiento, actuales y potenciales, de los recursos minerales, que les deberá ser requerida en los términos del artículo 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XXVIII.** Proponer al Director General el programa operativo anual de la Dirección;
- XXIX.** Evaluar conjuntamente con la Dirección de Minerales Energéticos para aprobación del Director General, sobre la solicitud, reducción y en su caso desistimiento de las asignaciones, para estos dos últimos supuestos ya sea para su liberación o concurso;
- XXX.** Atender las disposiciones que establece la Ley Minera y su Reglamento en materia de cumplimiento de derechos y obligaciones que imponen las asignaciones mineras; y
- XXXI.** Las demás que le otorgue el Director General.

ARTICULO 19.- La Dirección de Minerales Energéticos para el desarrollo de sus funciones, tendrá el apoyo directo e inmediato de una Subdirección de Gas y una Subdirección de Energéticos Alternos.

ARTICULO 20.- La Dirección de Minerales Energéticos tendrá las funciones siguientes:

- I.** Participar con la Dirección de Administración y Finanzas en la elaboración del presupuesto anual del organismo que será presentado a la Dirección General para su aprobación;
- II.** Identificar y estimar los depósitos que contengan minerales energéticos; tales como gas asociado a yacimientos de carbón mineral, carbón, minerales radiactivos, entre otros;
- III.** Realizar la exploración de áreas con contenido de minerales energéticos y determinar la viabilidad de su explotación;
- IV.** Señalar las directrices de operación técnica para las actividades de delimitación de yacimientos potenciales de contener minerales energéticos;
- V.** La exploración de los minerales radiactivos;
- VI.** La explotación y beneficio de minerales radiactivos;
- VII.** Presentar al Director General la solicitud de asignaciones para la exploración y explotación e instalación de plantas de beneficio en materia de minerales radiactivos, de acuerdo a las disposiciones que sobre la misma establece la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear;
- VIII.** Presentar al Director General la solicitud a la Secretaría de Energía del programa y condiciones técnicas para la exploración y prospección de minerales radiactivos;
- IX.** Elaborar estudios y análisis de los aspectos geológicos, estratigráficos, geoquímicos, geofísicos exploratorios y de evaluación;
- X.** Identificar zonas con potencial de uranio y en general de minerales radiactivos;
- XI.** Evaluar conjuntamente con la Dirección de Operación Geológica para aprobación del Director General, sobre la solicitud, reducción y en su caso desistimiento de las asignaciones, para estos dos últimos supuestos ya sea para su liberación o concurso;
- XII.** Colaborar con instituciones públicas y privadas en la promoción del uso de fuentes alternas de energía;
- XIII.** Auxiliar a la Secretaría en materia de gas asociado a los yacimientos de carbón;

- XIV.** Llevar a cabo los peritajes y visitas de inspección a cargo de la Secretaría en el ámbito de sus atribuciones, cuando el organismo actúe como órgano de consulta y verificación de ésta;
- XV.** Desarrollar, introducir y adaptar nuevas tecnologías, a fin de mejorar la exploración, explotación y aprovechamiento de los minerales energéticos de la Nación;
- XVI.** Proponer al Director General el programa operativo anual de la Dirección;
- XVII.** Atender las disposiciones que establece la Ley Minera y su Reglamento en materia de cumplimiento de derechos y obligaciones que imponen las asignaciones mineras; y
- XVIII.** Las demás que le otorgue el Director General.

ARTICULO 21.- La Dirección de Administración y Finanzas desarrollará sus funciones con el apoyo inmediato y directo de una Subdirección de Finanzas y una Subdirección de Administración.

ARTICULO 22.- La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las funciones siguientes:

- I.** Planear, organizar, normar, coordinar y controlar la administración de recursos humanos, materiales, financieros y aéreos del organismo; y estructurar y promover ante la Dirección General las acciones necesarias para consolidar la normatividad interna del organismo;
- II.** Presentar a la Dirección General el proyecto de presupuesto para su aprobación y vigilar su correcta aplicación;
- III.** Presentar a la Dirección General los estados financieros y la información contable-presupuestal del organismo;
- IV.** Vigilar el cumplimiento de las medidas generales de control interno en cuanto a los recursos humanos, financieros y materiales del organismo;
- V.** Promover, coordinar y vigilar las acciones de mejoramiento, modernización y simplificación administrativa;
- VI.** Coordinar las acciones de las auditorías que se realizan al organismo por las diversas dependencias;
- VII.** Acordar con el Director General el despacho y resolución de los asuntos encuadrados en el ámbito de su competencia;
- VIII.** Supervisar el ejercicio eficiente del presupuesto y el envío oportuno de la información financiera presupuestal, tanto a los funcionarios del organismo como a las diferentes dependencias;
- IX.** Organizar y supervisar el sistema integral de gestión de las diversas áreas y proponer al Director General las medidas necesarias para el mejoramiento técnico y administrativo de las mismas;
- X.** Establecer y apoyar los programas de formación de recursos humanos.
- XI.** Determinar las resoluciones de los dictámenes-responsabilidad de los trabajadores en relación a los bienes muebles del organismo que ostentan para el desempeño de sus funciones: siniestros, robos, o extravíos y bajas de bienes de consumo;
- XII.** Realizar las licitaciones para la baja de los bienes muebles del organismo;
- XIII.** Proponer a la Dirección General los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al público correspondientes, conforme a las normas y lineamientos técnicos y administrativos establecidos;
- XIV.** Participar en la elaboración de los presupuestos de los programas institucionales adicionales a corto, mediano y largo plazo;
- XV.** Gestionar en tiempo y forma los recursos financieros autorizados al organismo;
- XVI.** Verificar que el pago de regalías corresponda con la información contable que presente el concesionario;
- XVII.** Verificar la actualización de los procesos de control de ingresos y egresos, el registro contable y presupuestal y la presentación de los estados financieros en congruencia con la normatividad interna y externa;
- XVIII.** Acordar la contratación, desarrollo, capacitación, promoción y adscripción del personal, así como los movimientos internos del personal cuando procedan licencias, considerando las necesidades del servicio, participando directamente o a través de un representante en los casos de sanciones, remoción y cese de su personal en los términos de las disposiciones jurídicas;

- XIX.** Proponer y aplicar las medidas disciplinarias que procedan cuando se contravengan las disposiciones de la Ley de Planeación y las que se de ella se deriven a los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo;
- XX.** Suscribir convenios y contratos en los que participe el Servicio Geológico Mexicano;
- XXI.** Presentar al Director General los proyectos para la aplicación de ingresos excedentes;
- XXII.** Coordinar y supervisar administrativa y financieramente a los administradores de las oficinas regionales y centros experimentales;
- XXIII.** Coordinar la administración de los bienes patrimoniales del organismo asegurando la eficiencia en la operación de los mismos así como elaborar el programa de visitas de supervisión de recursos materiales, humanos y financieros de las oficinas regionales;
- XXIV.** Integrar los Programas de adquisiciones y de enajenación de bienes no útiles del organismo;
- XXV.** Coordinar y supervisar las actividades de los servicios de apoyo aéreo;
- XXVI.** Supervisar el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública federal; y
- XXVII.** Las demás que le otorgue el Director General.

ARTICULO 23.- Los titulares de las unidades administrativas a que se refieren los artículos anteriores que tengan información gubernamental de conformidad con las facultades que les corresponden, serán responsables de clasificarla atendiendo a los criterios establecidos en los ordenamientos que regulan la transparencia y el acceso a la información pública gubernamental, así como de cumplir y proveer el cumplimiento de las demás disposiciones contenidas en los mismos.

Sección Segunda

Del Organismo Interno de Control

ARTICULO 24.- El Organismo Interno de Control estará a cargo de un titular, mismo que al igual que los titulares de las áreas de auditoría interna, quejas y responsabilidades y Auditoría para el Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, serán designados de conformidad con lo que establece el artículo 37 fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán sus facultades de conformidad con la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y Lineamientos emitidos por la propia Secretaría de la Función Pública, de la cual dependerán jerárquicamente y funcionalmente.

Para el desarrollo de las facultades encomendadas, dichos servidores públicos se auxiliarán del personal del organismo.

Sección Tercera

De la Subdirección Jurídica

ARTICULO 25.- Son funciones de la Subdirección Jurídica:

- I.** Representar al Director General y a las unidades administrativas del organismo ante los órganos jurisdiccionales en los procedimientos de cualquier índole cuando se requiera su intervención;
- II.** Asesorar jurídicamente al Director General; apoyar el ejercicio de las funciones de las unidades administrativas y actuar como órgano de consulta del Servicio Geológico Mexicano;
- III.** Intervenir ante toda clase de procedimientos judiciales y contencioso administrativos, formular y contestar demandas, formular y absolver posiciones así como participar en los procedimientos de concursos para el otorgamiento de concesiones mineras;
- IV.** Formular denuncia o querrela ante el Ministerio Público competente respecto de hechos que puedan ser constitutivos de delitos en los que el organismo resulte ofendido o tenga interés, así como otorgar el perdón que corresponda;
- V.** Promover procedimientos de rescisión laboral para separación de trabajadores que hayan incurrido en causales previstas en la Ley Federal del Trabajo;
- VI.** Promover y realizar todos los actos permitidos por las leyes que favorezcan a los derechos e intereses del organismo;

- VII.** Elaborar a solicitud de las áreas administrativas con los elementos que para tal efecto proporcionen, los contratos y convenios en los que sea parte el organismo y de los que se deriven derechos y obligaciones;
- VIII.** Llevar el resguardo de los instrumentos jurídicos que generen derechos y obligaciones para el organismo y sus diferentes unidades administrativas, con excepción de los documentos que constituyan una garantía para el cumplimiento de obligaciones de las partes que tienen una relación contractual con el organismo;
- IX.** Certificar los documentos que se encuentren en sus archivos y que correspondan a las funciones del organismo;
- X.** Emitir opinión o preparar informes al interior del organismo, escuchando, en su caso, a las áreas técnica y administrativa para asegurar que sus funciones sean acordes con la normatividad aplicable;
- XI.** Emitir opinión sobre convenios, contratos y en general todo tipo de actos jurídicos que deban celebrar las unidades administrativa del organismo;
- XII.** Recomendar sobre las formalidades y requisitos jurídicos, las formas de actos, oficios, notificaciones y en general los demás actos administrativos, que realicen en forma reiterada las unidades administrativas del organismo;
- XIII.** Interpretar para efectos internos, las disposiciones jurídicas cuya observancia corresponde al organismo y determinar los criterios para su aplicación;
- XIV.** Delegar, previo acuerdo con el Director General del organismo, las facultades indispensables para la atención de las funciones que tiene encomendadas y establecer los criterios necesarios para el trámite y resolución de los asuntos que le correspondan;
- XV.** Administrar los recursos humanos, materiales y financieros que tiene asignados para el desempeño de las funciones; y
- XVI.** Desempeñar las demás funciones que le sean encomendadas por el Director General del organismo.

ARTICULO 26.- Para la transacción judicial y extrajudicial de controversias en el Servicio Geológico Mexicano se estará a lo siguiente:

- I.** La Subdirección Jurídica en el Servicio Geológico Mexicano deberá analizar las controversias judiciales o extrajudiciales que se susciten y dentro de las cuales se encuentre o forme parte el organismo, a efecto de prevenir y, en su caso, disminuir el riesgo de pérdida o menoscabo en su patrimonio;
- II.** Las Unidades Administrativas en las cuales se hubiere generado la controversia, solo podrán transigir los asuntos con la participación de la Subdirección Jurídica;
- III.** Para la defensa de los intereses del organismo, se deberán observar los criterios siguientes:
 - a)** El abatimiento de asuntos contenciosos;
 - b)** La prevención de nuevas controversias;
 - c)** La economía presupuestal;
 - d)** La economía procesal;
 - e)** El riesgo de resolución jurisdiccional adversa;
 - f)** La viabilidad de la ejecución de la sentencia; y
 - g)** Los precedentes en la materia.
- IV.** Para la observancia de los criterios anteriores, los servidores públicos deberán ajustarse a los lineamientos siguientes:
 - a)** La transacción se deberá fundamentar en un dictamen jurídico formulado por el abogado encargado del asunto, con el visto bueno y autorización del Subdirector Jurídico;
 - b)** Se deberán considerar los criterios de costo-beneficio y costo de oportunidad;

- c) La validación del dictamen a que se refiere el inciso a), será por parte del Director General del organismo;
- d) La autorización de la operación será otorgada a la brevedad posible, según la cuantía, la complejidad y la trascendencia del asunto;
- V. La Subdirección Jurídica establecerá un sistema para el registro de las transacciones que se lleven a cabo;
- VI. La Subdirección Jurídica podrá transigir en términos del presente artículo, los asuntos y controversias que se generen en el organismo con motivo de sus actividades.

Sección Cuarta

De la Subdirección de Desarrollo Estratégico

ARTICULO 27.- La Subdirección de Desarrollo Estratégico tendrá las funciones siguientes:

- I. Dirigir el establecimiento de los lineamientos metodológicos y acciones para fortalecer la Planeación, la Mercadotecnia y la comunicación;
- II. Dirigir y coordinar la planeación estratégica y táctica del organismo y establecer guías de acción enfocadas a programas específicos de operación;
- III. Orientar y coordinar la formulación y ejecución, control y supervisión técnica de las actividades, planes, programas y proyectos realizados por las áreas del organismo;
- IV. Trazar de acuerdo con el Director General las políticas generales y desarrollar la planeación de las estrategias de control, para la adecuada y eficiente prestación de los servicios de contratos, convenios;
- V. Promover la venta de productos y servicios que ofrece el organismo, con base en el análisis de mercado, para desarrollar acciones que den presencia en diferentes sectores;
- VI. Proponer al Director General la creación de programas específicos en materia de economía minera;
- VII. Establecer acciones que sean objeto de coordinación con los gobiernos estatales y municipales, instituciones académicas y sector privado, y de inducción y concertación interesados en los servicios que realiza el organismo;
- VIII. Coordinar el cumplimiento de la planeación estratégica del organismo y acordar con las áreas las medidas necesarias para su actualización;
- IX. Determinar las estrategias para el establecimiento de programas específicos de operación;
- X. Proponer, gestionar y concertar mecanismos de cooperación técnica, académica y de capacitación con instituciones encargadas de la información geológico-minera en otros países y con organismos internacionales especializados en la materia;
- XI. Dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos derivados de los acuerdos del inciso anterior;
- XII. Coordinar la actualización de catálogos y los trámites relacionados con los precios de venta de los productos;
- XIII. Difundir los servicios y la imagen que genera el organismo; y
- XIV. Las demás que le otorgue el Director General.

Sección Quinta

De la Coordinación Regional

ARTICULO 28.- La Coordinación Regional para el desarrollo de sus funciones, tendrá el apoyo directo e inmediato de las Gerencias siguientes: Gerencia Región Norte, Gerencia Región Centro-Norte, Gerencia Región Noroeste, Gerencia Región Sur, Gerencia Región Centro-Oriente y Gerencia Región Occidente.

ARTICULO 29.- La Coordinación Regional tendrá las facultades siguientes:

- I. Coordinar las actividades relacionadas con la administración de los trabajos para la cartografía geológico-minera, geoquímica, geología ambiental, evaluación minera y yacimientos minerales;
- II. Proponer al Director General los proyectos que formarán parte del programa operativo anual a partir de las propuestas emanadas de las Gerencias Regionales;
- III. Determinar el equipo de campo para el cumplimiento del programa operativo de actividades;
- IV. En Coordinación con el Director de Administración y Finanzas, verificar la aplicación del presupuesto;
- V. Definir con las Subdirecciones Técnicas la propuesta de capacitación;
- VI. Coordinar las actividades en las gerencias regionales para el cumplimiento de los plazos establecidos en el programa operativo y con los calendarios de trabajo;
- VII. Verificar que las metas cumplidas tengan la calidad establecida en cada proceso;
- VIII. Verificar la aplicación adecuada de los recursos económicos en los diferentes proyectos de las Gerencias Regionales;
- IX. Mantener el respaldo adecuado de la información generada; y
- X. Las demás que le otorgue el Director General.

Capítulo Quinto

De la Suplencia de los Servidores Públicos del Organismo

ARTICULO 30.- El Director General será suplido en sus ausencias, indistintamente, por el Director de Operación Geológica o por el Director de Administración y Finanzas o por el Director de Minerales Energéticos, atendiendo a la materia de que se trate, y en los demás casos por el servidor público primeramente mencionado siempre que dicha suplencia no esté encomendada a otro.

ARTICULO 31.- Los Directores serán suplidos en sus ausencias para el despacho de los asuntos de su competencia, por el titular de la Subdirección adscrita al área de su responsabilidad que al efecto sea designado por el Director General o por el Director que vaya a ausentarse.

ARTICULO 32.- Las ausencias de los Subdirectores serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior, que designen dichos funcionarios o en los términos establecidos en el Manual de Organización General del Servicio Geológico Mexicano.

ARTICULO 33.- De conformidad con el artículo 88 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en caso de ausencia o vacante del titular del órgano interno de control, serán suplidas, en su orden, por los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas.

Capítulo Sexto

De las Modificaciones al Estatuto

ARTICULO 34.- De conformidad con la facultad indelegable del Organismo de Gobierno, a que se refiere la fracción VIII del artículo 58 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, a éste le corresponderá aprobar las modificaciones que procedan al Estatuto Orgánico del Servicio Geológico Mexicano.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones internas de carácter administrativo que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO.- Los asuntos que se encuentren pendientes a la entrada en vigor de este Estatuto, que conforme al mismo deban transferirse de un área administrativa a otra, continuarán su trámite y serán resueltos por aquellas a las que se les haya atribuido la competencia correspondiente.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil nueve, previa aprobación del mismo, en la tercera sesión ordinaria del Organismo de Gobierno, celebrada el mismo día, mes y año.- La suplente del Presidente del Organismo de Gobierno, **María Jimena Valverde Valdés.-** Rúbrica.- El Prosecretario del Organismo de Gobierno, **T. Cuauhtémoc Rodríguez Espinosa.-** Rúbrica.